Dictamen DNCP/DJ N° 11905/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	15/10/2021
ID:	389758
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de mobiliario - Edificio DNA 1
Entidad Convocante:	Dirección Nacional de Aduanas
Denunciante:	Caso N°425/21 – Con protección de identidad
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°425/21.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante manifiesta su disconformidad con relación a los requisitos solicitados en el PBC, específicamente en su apartado Capacidad Técnica, suponiendo que dichos requerimientos se encontrarían dirigidos a una empresa en particular.

Que, si bien el denunciante señala que el PBC estaría dirigido a una empresa, visto el Acta de Apertura de Ofertas, se desprende la participación de 4 oferentes, por lo que, el direccionamiento alegado por el denunciante no encuentra sustento fáctico.

A más de ello, por los argumentos expuestos por el denunciante se puede constatar un interés particular en la convocatoria, por lo cual resulta importante mencionar que el mismo contaba con el mecanismo de impugnación de la PROTESTA contra el PBC previsto en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051, reglamentado por el Decreto Nº2992/19.

Se aclara entonces que, la denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas STJE no constituye la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los potenciales oferentes participantes de un llamado licitatorio.

Se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°425/21, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mta. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante, la cual expresa:

"PROCEDO A LA PRESENTE DENUNCIA YA QUE Este llamado en base a su Pliego se encuentra totalmente dirigido A UNA EMPRESA EN PARTICULAR, SOLICITANDO:

Capacidad Técnica: El oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de capacidad técnica/ requisito documental para evaluar la capacidad técnica:
b) ISO 9001 o similar, del fabricante de los muebles
c) FSC- SELLO VERDE AMBIENTAL, de material de fabricación de los muebles/ certificado ambiental
Teniendo en cuenta que los muebles de fabricación nacional no poseen ISO de fabricación, Deberían dar preferencia a mano de obra nacional, ya que existen proveedores con años de experiencia y capacidad corroborable a través de los contratos cumplidos satisfactoriamente, QUE CUENTAN CON CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL, POR LO QUE SOLICITO SE INVESTIGUE FONDO A FIN DE QUE SE CORROBORE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION 389758 - ADQUISICION DE MOBILIARIO - EDIFICIO DNA 1".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante manifiesta su disconformidad con relación a los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente, en su apartado Capacidad Técnica, suponiendo que dichos requerimientos se encontrarían dirigidos a una empresa en particular, por lo cual solicita una investigación.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ing. Ma. Eugenia Cruz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Visto el Acta de Apertura del llamado en cuestión, se puede constatar la participación de las siguientes empresas: *"MOVICOR S.A.C.I., ENGINEERING S.A.E.C.A., MOBILIARTE INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L. y MAQPY S.A."*

Entonces, si bien el denunciante señala que el PBC estaría dirigido a una empresa en particular, visto el Acta de Apertura de Ofertas se desprende la participación de 4 oferentes, por lo que el direccionamiento alegado por el denunciante no encuentra sustento fáctico.

A más de ello, de las manifestaciones del denunciante, **se denota un interés particular en la convocatoria, por lo cual resulta importante aclarar que el mismo contaba con el mecanismo de impugnación de la PROTESTA contra el PBC previsto en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051, reglamentado por el Decreto Nº2992/19**, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Que, los potenciales oferentes que tienen interés en participar, son los que cuentan con un interés legítimo de impugnar requisitos por los cuales se sientan agraviados, por considerarlos restrictivos, limitantes o direccionados; y la vez éstos se vuelven coadyuvantes del Estado y se encuentran sometidos al deber de colaboración para que la entidad logre el fin del interés público que persigue, es por esto que, **los ejercicios de las prerrogativas legales deben ser ejercidas de manera responsable y con la debida diligencia**.

Por tanto, se aclara al denunciante que **la denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas STJE no constituye la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los potenciales oferentes participantes de un llamado licitatorio.**

En razón a lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, por lo que, corresponde ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°425/21, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP